

# EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Precios de suscripción	Se publica todos los jueves	Puntos de suscripción
Un año . . . . . 6 pesetas Un trimestre. . . . . 3 » Un semestre. . . . . 1 50 » <i>Número suelto, 15 céntimos.</i>	LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35	Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.
<b>PAGO ADELANTADO</b> Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.	Las consultas se contestarán en la sección correspondiente	Los que no avisen el <i>cese</i> oportunamente, se considerarán como suscriptores.
<b>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES</b>		

## SECCIÓN DOCTRINAL @@@

Hoy que es de palpitante actualidad, honramos nuestras columnas publicando el brillante discurso pronunciado por nuestro particular y querido amigo el joven literato oscense don Manuel Banzo Echenique en un mitin organizado en contra de las escuelas laicas, y que seguramente será leído con interés por nuestros abonados, ya que en él se hace una hermosa apología del maestro de escuela.

*(Al levantarse el orador, es saludado con una salva de aplausos).*

Yo recojo, señores, esos vuestros aplausos, que por inmerecidos agradezco doblemente, y os los devuelvo multiplicados, con toda la efusión de mi alma, con todo mi entusiasmo, con mi cariño todo. Y os los devuelvo de esta guisa, ¿sabéis por qué? porque sois católicos beneméritos, porque os habéis portado como buenos al venir á este recinto, para decir muy alto y muy elocuente que sabéis cumplir vuestros deberes, que sabéis ejercitar vuestros derechos á la faz del mundo, con la frente erguida y la mirada serena, haciendo uso de la libertad, de la libertad legítima, de la sana libertad cristiana, no de esa otra, mentida y cacareada, que es el eterno pabellón que cubre toda mercancía de contrabando en mal hora traída por los mefíticos aires que soplan de la Fronda, que soplan de ultra el Pirene. *(Grandes aplausos).*

### La escuela, cimiento de la sociedad

¿No habéis visto, señores, la fábrica altiva de un edificio prócer, que se yergue sobre los que se agrupan en su torno, orgulloso de su alcurnia, envanecido de su esplendor y de su magnificencia?

Todos contemplan admirados: la belleza de sus partes, la armonía de su conjunto, la originalidad de su arquitectura y aquel gallardo elevarse de los esbeltos torreones, que emergen y sobresalen como una aspiración al infinito...

Pero, no hay ninguno, ni uno sólo, que tenga un recuerdo de gratitud y de justicia, para los os-

curos, humildes y soterrados cimientos que sostienen, con energía de titán, la abrumadora pesadumbre de belleza y maravilla tantas...

La sociedad, ese grandioso y monumental palacio que todos habitamos, se levantaba también sobre sus cimientos, cimientos que yacían olvidados porque no su brillo exterior atraía las miradas. Y fué menester que un día temblaran esos cimientos, amenazando resquebrajar aquella fastuosa construcción de los siglos, para que nos diéramos cuenta de su capital importancia y acudiéramos solícitos al remedio antes que la catástrofe se hiciera inevitable...

Y entonces surgió á la luz una figura triste, enflaquecida y macilenta: el maestro de escuela.

### Apología del maestro

Permitid que me descubra ante ese personaje digno de todos los respetos, merecedor de todas las gratitudes.

El maestro, señores, es un sér extraordinario, engendrado, por milagro, en el tálamo fecundo del talento y la paciencia.

El maestro es el sacerdote del templo de la sabiduría.

El maestro es el sembrador, á través de los tiempos, de todo germen fructífero.

El maestro es nuestro padre y nuestro amigo y nuestro guía y nuestro consejero.

El maestro es el que ha dominado y domina y dominará las sociedades, con un imperio anónimo y oculto, pero poderoso é incontrastable.

El maestro es, en fin, el escultor de las almas.

### La misión del maestro

¿Sabéis por qué? Hay una edad felicísima y envidiable. La edad de las sonrisas sin engaño. La edad de las venturas sin acíbar. La edad de los sueños de ángel y de los cuentos de hadas. La edad de las frentes siempre tersas y de los ojos serenos siempre. La edad de la inocencia. La candorosa infancia...

Entonces abre el niño ante la vida los ojos tamaños y asombrados, el alma sin cautela y el corazón sin temores.

Y entonces comienza el maestro su misión sublime. ¿Y en qué momentos? En los más críticos, en los más solemnes. Una mirada torva, una pala-

bra amarga puede empañar para siempre el cristal purísimo de un alma virgen...

Entonces, señores, la escuela es un templo...

Y el maestro va á los niños, toma en sus manos el corazoncito tierno, delicado, palpitante, como un pajarillo prisionero, y lo modela y le da una figura... Aquella figura indecisa, sin líneas definidas, sin contornos claramente dibujados, es la historia hecha escultura de una vida.

El libro más grande, el libro más sublime, aquel divino libro cuyas excelencias cantara el inmortal Donoso, con todo el entusiasmo de su inflamado verbo, la Biblia, en fin, lo asevera de modo muy elocuente: «El anciano seguirá en su senectud los caminos que emprendió en la edad temprana».

¿Comprendéis ahora, señores, la importancia capitalísima del maestro? ¿Comprendéis ahora por qué es la escuela el fundamento y la base del orden social? (*Aplausos*).

#### La escuela laica no es neutra

La escuela laica preséntase á nuestra consideración, no como sombra fatidida, no como fantasma vagoroso producto de una imaginación calenturienta, sino como realidad palpable, temerosa y amenazadora.

Porque la escuela laica es antirreligiosa, antisocial y antipatrótica.

No nos hagamos ilusiones: la escuela laica no es la escuela neutra, ¡engañoso infundio! La escuela laica es antirreligiosa, es atea. (*Aplausos*).

Dequaire Grobel, inspector de Instrucción pública de Francia, escribe á los maestros laicos: «La escuela laica es una máquina de guerra contra el catolicismo. La escuela laica tiene por objeto formar librepensadores. Defraudaría las esperanzas que en ella fundamos si se mantuviese dentro de una respetuosa neutralidad... La escuela laica es un molde donde se mete un hijo de un cristiano y se saca un renegado».

#### Habla Víctor Hugo

En los programas de la escuela laica se proscribe y se destierra, si no se profana, insulta y escarnece la idea de Dios.

¡Como si sin Dios fuera posible la vida! ¡Como si Dios, viene así cual una figura decorativa, pudiera ocupar ó no un lugar en el escenario del Universo! ¡Cuando el poeta del romanticismo y espejo en el que se miran los sectarios todos dijo en un memorable discurso, en el seno mismo de la Representación francesa: «Creo que hoy más que nunca es necesaria la instrucción religiosa. Cuanto más se eleve el hombre, más debe creer, y cuanto más cree, más se aproxima á Dios»!

Y esta hermosa confesión brotó de los labios de Víctor Hugo en una de esas sublimes clarividencias del genio, que fulguran cual el relámpago, iluminando un punto los desgarrados senos de las torvas nubes...

¡Ah, señores, qué frío para el alma, qué soledad y qué dolor para el corazón, cuando del testero principal de la escuela se arranca y se quita la Imagen veneranda y paternal del Crucificado, que, con los brazos eternamente abiertos, como en promesa de consuelo, de misericordia y de perdón, parece repetir con los divinos labios aquellas dulcísimas palabras: «Dejad que los niños se acerquen á mí!» (*Grandes aplausos*).

#### La escuela laica, antisocial

Y si se aleja de Dios, si huye la Religión y la menosprecia, ¿qué será de la sociedad?

El socialista Abahl echaba en rostro á los suyos esta frase, que es toda una abominación: «No habéis sabido hacer un solo ciudadano, pero habéis sabido fabricar apaches». (*Muy bien, muy bien*).

Los pueblos sin Dios, señores, ó se precipitan en los abismos del no ser, entre ruinas desoladoras y escombros humeantes, ó caen bajo la coyunda de un tirano, para ser el juguete de sus caprichos velleidosos ó sanguinarios instintos.

Napoleón Bonaparte, que no era un clerical, ya lo decía: «A las muchedumbres sin Dios no se las gobierna, se las ametralla». (*Aplausos*).

#### Frutos de la escuela laica

El alumno de la escuela laica termina, necesariamente, indefectiblemente, en el suicidio ó en la anarquía. (*Muy bien. Aplausos*).

El hombre que se ha educado sin religión, cuando llegan las horas tristes; cuando las amarguras y los sinsabores y los desengaños y las ingratitudes y las falsías, le dan á gustar sus hieles; cuando el infortunio pone un crespón negro en el cielo de su alma, cerrándole todos los horizontes; cuando el destino, cruel y despiadado, ha ido agostando una á una sus más caras ilusiones y cortado el hilo de oro de sus más dulces ensueños; cuando la fuente de las lágrimas agotó el caudal de sus benéficas aguas... entonces, señores, el hombre laico, contra el que todo se conjuró en la tierra; sólo, en medio de su espantable desolación; triste, junto á las ruinas de todas sus ilusiones y los escombros de todas sus esperanzas... no sabe levantar los ojos al cielo, porque no tiene fe, y sin el consuelo de una plegaria, que no aprendió á balbucir, porque nadie se la enseñó... esgrimirá el revólver, y con un gesto de hastío, con una mueca de desprecio, traspasará los umbrales de la muerte, abandonando una vida que es ya para él carga pesada...

O bien ese hombre, ante el triste y doloroso espectáculo de las miserias é injusticias de la Humanidad, sentirá germinar en su corazón el odio, exigirá con destempladas voces su puesto en el banquete de la vida, y si no se lo conceden de buen grado, allá su mano, armada de todas las venganzas, arrojará la bomba fatal que anegue en sangre y en luto y en exterminio la orgía de los ahitos, de los banales, de todos los Baltasares y todos los Heliogábalos de los modernos tiempos... (*Aplausos*).

Y demasiado lo comprendéis, señores; el desheredado, el maltraído, el mísero que no tenga la esperanza de ultratumba y sienta como todos ansias de felicidad y deseos de ventura, querrá realizarlos en el mundo á costa de todos los esfuerzos, poniendo á contribución todos los medios, con el puñal, ó con el veneno, ó con la dinamita, si de esta manera lo consigue.

Ya lo reconoció el impío Voltaire cuando dijo: «No quería estar mandado por ateos, porque si tuvieran interés en ahorcarme, me ahorcarían».

#### La escuela laica, antipatriótica

Pero, además de todo esto, la escuela laica es antipatriótica.

Para regir y gobernar un pueblo es preciso tener muy en cuenta su historia, sus tradiciones y sus costumbres, porque, como dijo el gran Leib-

## Real decreto importante

La *Gaceta de Madrid* del día 17 del que cursa inserta en la parte dispositiva del ministerio de Instrucción pública el Real decreto dictando reglas para la provisión de escuelas interinamente y por concurso. Y como se trata de un asunto de capital importancia para nuestros abonados, lo publicamos íntegro para su conocimiento. Dice así:

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Continuamente llegan á este ministerio quejas de los pueblos por la lentitud de la provisión de escuelas públicas y solicitudes de maestros pidiendo reforma en el procedimiento actual; y aunque á la hora presente se está procediendo á formar un escalafón general del Magisterio primario que permitirá, más adelante, introducir radicales modificaciones en esta materia, es forzoso, sin dilación, atender las reclamaciones en lo que tienen de justas y corregir los males que señala la experiencia, hasta que la aprobación definitiva del escalafón permita, entre otras reformas, la del ascenso en la misma escuela.

Estas consideraciones inducen al ministro que suscribe á proponer á V. M. una reforma en la provisión de escuelas interinamente, y por concurso, procurando realizar estos tres propósitos: estimular á los maestros en el estudio, favorecer su permanencia en la misma escuela y abreviar la tramitación cuanto sea posible.

Para conseguir estos tres propósitos se introduce en la provisión de escuelas el principio de la totalización ó suma de las llamadas «condiciones de preferencia», lo cual permite tomar en cuenta en los concursos, de un modo eficaz y positivo, los estudios del maestro y las oposiciones que aprueba. Ahora las listas de aspirantes, para decidir la adjudicación de plazas, se forman mediante una serie de servicios ó condiciones tales, que cada una excluye por completo á las siguientes. Así ocurre que un día más de servicios, por ejemplo, decide entre dos maestros, aunque el segundo tenga ventaja en títulos, oposiciones, etc., etc.; y así sucede también que, aunque los estudios figuran en las reglas actuales de preferencia, nunca ó poquísimas veces se toman en cuenta, porque las condiciones precedentes resuelven la cuestión.

Esto desaparece con la totalización propuesta, y ello, además de premiar al que más ha estudiado, será un estímulo eficaz que tendrá el maestro para adquirir conocimientos y demostrarlos en los establecimientos docentes ó en las oposiciones.

Mediante esta reforma se favorece, además, de

una manera natural y justa, la permanencia del maestro en la misma escuela; porque al total de años de servicio se añaden los que tenga en la última categoría, y á esta suma se añaden los que lleve en la misma escuela. Se ve, pues, que, en rigor, los años que está en la misma escuela se le cuentan tres veces, ventaja muy considerable para los ascensos que pierde completamente el que muda con frecuencia de plaza.

Es de esperar que esto contribuya á reducir la movilidad del personal, sin necesidad de recurrir á medidas restrictivas en la facultad de solicitar escuelas.

Finalmente, la totalización de servicios permite reformar el procedimiento dilatorio actual y reducirlo á plazos mínimos.

Los secretarios de las Juntas provinciales, al certificar las hojas de servicios ó de estudios, detienen ya, bajo su responsabilidad, la suma de tiempo de cada aspirante, y ese dato, consignado en la cubierta de los expedientes, permite ir colocando éstos por el orden de la propuesta, á medida que vayan llegando á la oficina correspondiente.

Terminada esta ordenación el último día de la convocatoria sólo queda por hacer la copia de la lista de aspirantes y la distribución de escuelas. Esto justifica los plazos perentorios que se dan para publicar las propuestas; plazos que con el procedimiento actual serían insuficientes, pero con el nuevo son posibles y hasta holgados.

Cualquiera error puede ser corregido en el período de las reclamaciones, y así los concursos serán resueltos en un plazo mínimo, con beneficio para la enseñanza y para el Magisterio.

La provisión interina de las escuelas y auxiliares es objeto, en esta reforma, de preferente atención, para lograr que la enseñanza esté atendida en todo momento. El procedimiento actual quiere ser rápido y resulta dilatorio; en el nuevo la provisión será rapidísima y justa. Para ello se entrega la adjudicación de plazas á las Juntas provinciales de Instrucción, bajo la vigilancia inmediata de los rectores y previa la formación de listas de aspirantes que, además de abreviar la provisión cuanto es posible, aseguran el nombramiento de los más meritorios. Hasta ahora correspondía al ministerio de Instrucción pública la provisión de las interinidades, en las escuelas desde 4.000 pesetas en adelante; ahora se reserva exclusivamente las plazas dotadas con 2.000 pesetas ó más, es decir, las de capitales con más de 40.000 habitantes que pueden proveerse por este ministerio con suma rapidez, y que no parece deben incluirse en las mismas condiciones que las demás.

Por las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.— Madrid, 15 de Abril de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

## REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; Vengo en decretar lo siguiente:

## I.—PROVISIÓN DE INTERINIDADES

Artículo 1.º Para ser nombrado maestro de escuela pública se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de maestro, correspondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los veintiún años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan dieciocho y reúnan los demás requisitos señalados.

Art. 2.º A los efectos de la provisión de las plazas, los secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán á la provincial de Instrucción pública las vacantes de las escuelas, al día siguiente de haber ocurrido. Cuaquiera retraso será castigado por los gobernadores con la multa de 2,50 pesetas por cada día que tarden en comunicar la vacante.

Art. 3.º Las plazas en que el interino haya de cobrar sueldo menor de 1.000 pesetas, se proveerán interinamente por las Juntas provinciales de Instrucción pública, en la forma que dispone este decreto. Las plazas de 2.000 ó más pesetas, en que el interino ha de disfrutar 1.000 ó más, serán provistas interinamente por el ministerio de Instrucción pública, en quienes reúnan las condiciones legales señaladas en el art. 1.º

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública anunciarán en los *Boletines oficiales* la convocatoria, á fin de formar una lista de aspirantes á interinidades. Las instancias serán numeradas y registradas por orden de presentación, consignando los documentos que les acompañan y los méritos de cada aspirante. Terminado el plazo de admisión, una ponencia, compuesta del director de la Escuela Normal (ó del vocal que le sustituya), del inspector y del secretario de la Junta, examinarán los expedientes y formarán una lista por orden de méritos, que se someterá á la aprobación de la Junta, enviando después una copia certificada al Rectorado. Para formar la lista de aspirantes se atenderá á las mismas condiciones de preferencia que se establecen en el art. 22 para el concurso de entrada.

Art. 5.º Al día siguiente de recibirse en la Junta provincial noticia de una vacante, el secretario extenderá las órdenes nombrando al que le corresponda de la lista de aspirantes; el nombramiento será firmado por el gobernador y comunicado al rector para que le preste su aprobación, pero este trámite no será obstáculo para que el nombrado tome posesión de su destino.

Si la vacante fuese de provisión del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será comunicada por la Junta provincial el mismo día ó al siguiente de tener conocimiento de ella.

Art. 6.º Si los Rectorados observasen que al hacer un nombramiento no se había respetado la lista de aspirantes, pedirán explicaciones á la Junta provincial, y si éstas no fueran satisfactorias anularán el nombramiento y exigirán, si á ello hubiere lugar, responsabilidad á quien corresponda, dando cuenta de ello al ministerio.

Art. 7.º Cuando en la lista de aspirantes queden

solamente cinco por colocar, se procederá por las Juntas provinciales á anunciar nueva convocatoria para formar otra lista, con arreglo á las condiciones indicadas.

Art. 8.º El plazo para tomar posesión los maestros interinos, será de diez días, á contar desde la fecha en que se les entregue la credencial. Si dejaran transcurrir dicho plazo sin posesionarse, se dará por nulo el nombramiento, extendiéndolo sin pérdida de tiempo á favor del que siga en la lista de aspirantes.

Art. 9.º No se harán nombramientos de interinos desde 1.º de Julio hasta el 25 de Agosto, y los que sean nombrados en los últimos días de este mes se posesionarán en los primeros de Septiembre, siempre dentro del plazo posesorio del art. 8.º

## II.—PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO

Art. 10. Las vacantes de 500 pesetas ó menos se proveerán mitad por concurso de traslado y la otra mitad por concurso de entrada; las de 625 pesetas, mitad por traslado y la otra por ascenso; las de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por traslado; las de más de 825 y menos de 2.000, alternativamente, por traslado y por ascenso, y las de 2.000 pesetas ó más, una vez por oposición y otra por concurso, alternando en éste el de traslado y el de ascenso. Las plazas con 825 pesetas ó más, de nueva creación, se proveerán por oposición, y lo mismo las que, anunciadas sucesivamente al traslado y al ascenso, queden desiertas en dos concursos seguidos.

Art. 11. El turno en las escuelas de 625 pesetas se determinará dando la primera vacante que ocurra en el trimestre, y en cada provincia, al concurso de traslado; la segunda al de ascenso, y alternando así dentro de la provincia.

El turno en las escuelas de 500 pesetas ó menos se establecerá de igual manera, dando la primera vacante al traslado, la segunda al concurso de entrada, y así alternativamente.

El turno en las escuelas de 825 pesetas y de superior sueldo será el mismo ahora establecido.

Los secretarios de las Juntas provinciales llevarán un registro en que anotarán las vacantes, según vayan conociéndose oficialmente, con el turno á que correspondan, y sin la menor alteración.

Art. 12. Los concursos á escuelas de 625 pesetas ó menos, se anunciarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Al efecto, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán los rectores las relaciones de vacantes á la *Gaceta de Madrid*, con separación de las que correspondan á los distintos turnos de ascenso, traslado y entrada. En los anuncios se hará constar si las escuelas mixtas han de proveerse en maestros ó maestras, según determinen las Juntas locales de primera enseñanza del lugar donde esté la vacante. Esta designación la harán las Juntas citadas y la comunicarán á las provinciales antes del día 25 del mes anterior al del anuncio. Cuando no haya acuerdo, las escuelas mixtas se proveerán en maestras.

Art. 13. Los concursos á escuelas de 825 pesetas y á las de sueldo superior, se anunciarán en los meses de Junio y Noviembre. Al efecto, los rectores, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán directamente á la *Gaceta de Madrid* relación de las vacantes de 825 pesetas que hayan de proveerse en concurso de traslado. En los mismos cinco días, remitirán á la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relaciones

de las vacantes de sueldo superior à 825 pesetas, clasificadas debidamente y con separación de las que corresponden al ascenso y al traslado. La Subsecretaría, apenas tenga todas las relaciones, las remitirá à la *Gaceta* para su publicación.

Art. 14. El plazo para solicitar las escuelas, en los distintos concursos, será el de 15 días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Los expedientes se dirigirán à los Rectores cuando se trate de vacantes dotadas con 825 pesetas ó menos, y à la Subsecretaría del ministerio cuando se refieran à plazas de mayor dotación.

Art. 15. Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de maestro ó maestra elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado escuela pública en propiedad.

Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los maestros y auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Art. 17. También podrán acudir al concurso de traslado los maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los maestros varones que desempeñan escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar escuelas elementales de niños si tienen por lo menos el título de maestro elemental.

Art. 18. Los inspectores provinciales de primera enseñanza, los inspectores auxiliares y los profesores y profesoras de Escuelas Normales, que habiendo desempeñado escuelas primarias por oposición, hayan obtenido después los cargos que desempeñan en la Inspección ó en las Normales, podrán trasladarse fuera de concurso, cuando así convenga al mejor servicio, à escuelas públicas que estén vacantes y no anunciadas para su provisión, y que tengan la categoría inmediata inferior à la de los sueldos que los citados funcionarios disfruten en los cargos actuales.

Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior à la de la vacante que solicita y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidas por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente à esa dotación.

Art. 20. Los auxiliares de las escuelas de Madrid, nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, por respeto à los derechos adquiridos, podrán tomar parte en los concursos, computándose al efecto el sueldo de 2 000 pesetas. Iguales derechos tendrán los que hayan pasado por concurso ú oposición à desempeñar otras escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de auxiliar reúna aquella circunstancia.

Art. 21. Los expedientes solicitando escuelas ó auxiliares por concurso de traslado ó ascenso, se compondrán de instancia dirigida à la autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta.

En ésta se hará constar el concurso à que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia, y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el artículo 28.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Art. 22. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada, serán las siguientes:

- 1.ª Tiempo de servicio en el Magisterio público como auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable;
- 2.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante;
- 3.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;
- 4.ª Oposiciones aprobadas à escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23. Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso, serán:

- 1.ª Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;
- 2.ª Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior à la de la vacante solicitada;
- 3.ª Tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicita;
- 4.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante;
- 5.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;
- 6.ª Oposiciones aprobadas à escuelas de categoría superior à la vacante, contándose seis meses por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan al ascenso, se proveerán con sujeción à las reglas anteriores, y la otra mitad se adjudicará à maestros que hayan obtenido, por oposición ó directa, plazas de la categoría inmediata inferior, decidiendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado serán las siguientes:

- 1.ª Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;
- 2.ª Tiempo de servicios en categoría igual y superior à la de la vacante;
- 3.ª Tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicita;
- 4.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante;
- 5.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna;
- 6.ª Oposiciones aprobadas à escuelas de categoría superior à la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Art. 25. No obstante las condiciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los maestros consortes que, hallándose separados, soli-

citen plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos cónyuges plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26. Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas, se sumarán todos los tiempos, consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formarán relaciones de concurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Cuando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencia al que lleve más tiempo en la misma escuela, si se trata de los concursos de traslado y ascenso; y cuando se trate del concurso de entrada, se decidirá la igualdad, aplicando aisladamente las condiciones del art. 22.

Art. 27. Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el art. 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13; y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.

Art. 28. El certificado de capacidad, estudios y méritos que cita el art. 21, será expedido por los secretarios de las Juntas provinciales, y en él se hará constar la fecha de nacimiento del maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que posee, oposiciones aprobadas y cuantos méritos quiera aducir.

En el certificado se harán constar en columna los diferentes tiempos que establece el artículo 22 y la suma de ellos.

Para expedir este documento presentarán los maestros en las Secretarías de las Juntas certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del registro de penados y rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el pago, etcétera, etc.

El título profesional será devuelto á los interesados después de registrarlo en la Secretaría, y los demás documentos serán conservados en la misma para expedir, con referencia á ellos, los certificados que en el mismo concurso ó en otros posteriores necesite el maestro y para suministrar datos si los piden las autoridades.

El certificado del registro de penados y rebeldes deberá presentarse en todas las convocatorias.

Los secretarios de las Juntas percibirán por estos certificados, expedidos exclusivamente á los maestros sin servicios propietarios ni interinos, los mismos derechos que perciben los secretarios de las Escuelas Normales, por documentos análogos.

Art. 29. Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir los certificados de capacidad y estudios, y al certificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactitud de los

tiempos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la suma que ordena el artículo 26.

De cualquiera inexactitud ó error cometido, se dará cuenta á la Superioridad para que exija responsabilidades al secretario y al maestro que hayan intervenido en certificar y redactar el documento. La existencia de esas inexactitudes ó faltas no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servicio urgente.

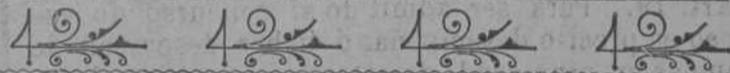
Art. 30. A medida que se reciban los expedientes en los Rectorados y en la Subsecretaría, se irán colocando por el orden que les corresponda, según la suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, se harán las listas de aspirantes, se distribuirán las escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta á la *Gaceta* para su inserción. Durante un plazo de diez días, desde el siguiente á la publicación de la propuesta, podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas á los Rectorados ó á la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública, respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días, ante la autoridad inmediata superior.

Art. 32. La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.



De gran actualidad

## AVES DE PASO

por Magdalena y Carmen S. Fuentes

Librería de L. Pérez



OBRA NUEVA

## Anuario del Maestro PARA 1910

Indispensable á todos los Maestros

344 PAGINAS ¡DOS PESETAS!

Se vende en la imprenta y librería de L. Pérez

nitz: «El presente, producto del pasado, engendra á su vez el porvenir».

La Historia, las tradiciones y las costumbres de nuestra amada Patria, están en abierta pugna, se oponen y rechazan, con imposibilidad de coexistencia, la implantación de las escuelas laicas.

Yo siento, señores, que á sólo el anuncio de semejante absurdo, de tamaño sacrilegio, todo nuestro pasado glorioso y heroico levántase en son de protesta, la más airada, la más vibrante, la más enérgica.

Yo escucho, con temerosa emoción, el crujir de los huesos que se enlazan y veo surgir de las oscuras tumbas las sombras augustas de nuestros abuelos que, yerguen las frentes, clavan en nosotros una fría mirada de desprecio, y extendiendo la diestra que esgrimió la espada ó manejó la pluma, dicen con voz sepulcral y apocalíptica: «¡Generación espúrea y bastarda; generación de bizantinos, decadentes y afeminados; hijos indignos que profanáis un hombre honrado y sin mancilla; almas enanas que osáis alevos escupir al Cielo: anatema sobre vosotros; maldición sobre vuestras menguadas obras!» (*Ovación*).

#### Las escuelas laicas en España

¿Y sabéis quiénes, en nuestra pobre España, son los alumnos de las escuelas laicas?

Los que no querían dejar salir los trenes de hijos que iban á defender la honra de su madre.

Los que colocaron proclamas sediciosas en las mochilas de nuestros bravos soldados.

Los que ocasionaron las tristes jornadas del 27 de Julio y del Barranco del Lobo.

Los que permitieron que, en esa letrina del mundo, en el París sectario, proclamaran mártir á un padre sin corazón y á un asesino de Reyes (*Grandes aplausos*), y arrastraran por el suelo enlodado la enseña tres veces santa de nuestra madre Patria, la bandera gualda y roja, teñida con la sangre de todos nuestros héroes, cubierta con el polvo de todas las batallas, iluminada por el sol de las victorias todas. (*Ovación y vivas á España*).

Los que al retorno de las tropas vencedoras prepararon la más grotesca pantomima, consentida por el gobierno de un hombre débil (*muy bien, muy bien*), para vergüenza nuestra y ludibrio de las gentes. (*Aplausos*).

Los que primero fueron anticlericales y son ahora antimilitaristas, porque son enemigos de España, y saben que en nuestra España, el convento y el cuartel, la iglesia y el castillo, se dan la mano y se abrazan y son la salvaguardia de la Patria...

¿Qué más? Los que ensangrentaron las calles de Barcelona, paseando en triunfo por ellas el estandarte negro bajo cuyos pliegues se agrupan y se cobijan todas las rebeldías, todas las ingratitudes, todas las infamias...

El estandarte negro de los «jóvenes bárbaros» que, entre blasfemias obscenas y aullidos irracionales, asaltan conventos, roban iglesias, profanan sepulturas...

El estandarte negro que flamea y se agita, como un *inri* infamante para los católicos que lo consienten, junto á los muros del Vaticano, cerca de las habitaciones de aquel anciano venerable, sabio y santo, que no puede asomarse á sus ventanas sin que la enseña nefasta de Giordano Bruno le saludó con la histérica carcajada de Voltaire, con la

amenaza sangrienta de la masonería y del judaísmo, con el insulto blasfemo de todos los sectarios... (*Aplausos nutridos*).

#### Epilogo

¡Cristianos que me escucháis, católicos oscenses! ¡Permitidme trepar á los enhiestos picachos de nuestras altivas montañas, para que mi voz, retumbando de eco en eco y de valle en valle, suene en todos los oídos y en todos los corazones como el *¡desperta ferrol* de nuestros indomables y nunca vencidos almogávares...

Y sea nuestro grito de guerra aquel que en remotos siglos escucharon: los artesonados de los palacios; las almenas de los roqueros castillos feudales; las calles de las ciudades; las plazas silenciosas de las aldeas; las torres de las iglesias y las crestas de los montes y las copas frondosas de los árboles y el polvo de los caminos y las soledades de los cementerios... el grito de Pedro el Ermitaño que supo hacer brotar, de las entrañas de la tierra ó del seno de los aires, un ejército numeroso, abigarrado y entusiasta, que marchó á la conquista de un Sepulcro con la plegaria en los labios y la fe en el corazón...

¡Dios lo quiere!, católicos, Dios lo quiere, y ante su voluntad incontrastable acaban todas las indolencias, se sacrifican todos los egoísmos, se postergan los intereses todos... Cuando la cabeza manda los brazos ejecutan.

¡Católicos, á la acción!... Que no se disipen en aplausos vuestros entusiasmos de un momento... Que trascienda á la calle, no el efímero ruido de vuestros vítores, sino la iniciativa fecunda de vuestras resoluciones.

Mirad que los momentos son solemnes. Mirad que la catástrofe se avecina. Mirad que, como á los Sabinos sus mujeres, nos van á arrebatarnos todos nuestros derechos y todas nuestras santas libertades. Mirad que: ¡Vae victis! ¡Ay de los vencidos! Nuestra condición y nuestra suerte será peor que la de los siervos de la gleba, será la condición de los esclavos, y entonces, caídos y encenegados en el abismo de todas las abyecciones y todos los envilecimientos, aherrajados y maltrechos nosotros, los altivos, los horros de toda servidumbre, sentiremos la nunca paladeada amargura del bien huído, de la ventura que fué, y en medio de tan acerbo dolor, la Historia, severa é inflexible, por todo consuelo nos lanzará aquel cruel anatema de la madre de Boabdil:

«¡Llorad, llorad perdido, como débiles mujeres, lo que no supisteis defender como hombres esforzados!» (*Ovación delirante que se continúa por algunos minutos. El orador es muy felicitado*).

\*

\*

||

### SECCIÓN OFICIAL

||

\*

\*

#### De la Junta de Instrucción pública

La Junta provincial de Instrucción pública celebró sesión el día 16 del corriente, y entre otros acuerdos tomados, figuran los siguientes:

La Junta Central de Derechos pasivos, en 11 del actual, ha clasificado á D.<sup>a</sup> Josefa Rivas, maestra de Altorricón, con el haber anual de 405 pesetas.

\*\*

La Junta local de Sangarrén informa, con fecha

15 del actual, desfavorablemente la petición de la maestra de dicho pueblo, D.<sup>a</sup> Fernanda Amerle, quien solicita del Rectorado la expedición de nuevo título administrativo con 625 pesetas.

\*  
\*\*

Quedó enterada la Junta de que el maestro de Broto, D. Angel López Bara, en 29 de Marzo, dió cuenta de haberse celebrado en aquella villa la tercera «Fiesta del árbol» con gran solemnidad, contribuyendo à ello las autoridades locales, el párroco, el maestro y todo el vecindario. En su vista, acordó se envíe un expresivo oficio de gracias al Ayuntamiento, à la Junta local de primera enseñanza, al párroco y al maestro.

\*  
\*\*

El señor inspector del ramo informó favorablemente la petición de D.<sup>a</sup> Dolores Salas Subías, maestra de Azara, solicitando nuevo título administrativo con 625 pesetas, y en su vista la Junta acordó se remita este expediente al Rectorado, también con informe favorable.

\*  
\*\*

Igual acuerdo tomó respecto de los expedientes incoados por las maestras de Santalecina, D.<sup>a</sup> Carmen Rufas Alegre, la que solicitaba nuevo título administrativo con 625 pesetas, y la de Esplús, D.<sup>a</sup> Rosalía Pociello, que había hecho la primera petición.

\*  
\*\*

Habiendo hecho renuncia de su cargo la maestra electa propietaria de la escuela de patronato de Coscojuela de Sobrarbe, D.<sup>a</sup> María Mayoral, la Junta acordó se diga al patrono de la expresada escuela que viene obligado à nombrar una segunda maestra de entre las comprendidas en la lista remitida por el Rectorado, expidiéndole à la vez que la nombre su correspondiente título administrativo, que deberá remitir à la Junta para tramitarlo con los demás documentos que habrá de presentar la maestra electa para su aprobación del Rectorado del Distrito universitario.

\*  
\*\*

La Junta de Barcelona en 15 del actual reclamó los antecedentes profesionales de la maestra que fué de Navasa D.<sup>a</sup> Dolores Antín, y quedó cumplimentado este servicio.

\*  
\*\*

Don Marcos Bravo, maestro de Altorricón, en 12 del corriente presentó su expediente de jubilación por causa de edad, habiendo sido tramitado con informe favorable à la Superioridad.

\*  
\*\*

Quedó enterada la Junta de que el maestro de Urdués, D. Luis Otín Alvarez, había sido nombrado para la escuela de Papón (Alava), habiendo remitido dicho nombramiento al interesado.

\*  
\*\*

El maestro de Huerto, D. Rafael Ciria, fué clasificado en 31 de Marzo con el haber anual pasivo de 540 pesetas; fué comunicado al interesado, mandándole cesar el día 8 de Marzo.

\*  
\*\*

El maestro de Fraga, D. José Pascual Rius,

presentó en 30 de Marzo su expediente de jubilación por causa de edad, habiendo sido enviado à la Superioridad.

\*  
\*\*

La Junta de Gerona pidió en 30 de Marzo los antecedentes profesionales de D. José Guarch, maestro que fué de Suelves, quedando cumplimentado este servicio.

\*  
\*\*

La Junta quedó enterada de que la Central de Derechos pasivos, en 1.<sup>o</sup> de Abril, remitió à esta provincial un cheque importante pesetas 16.312'82 para pago de haberes pasivos à maestros jubilados y pensionistas del Magisterio en el primer trimestre del año actual.

\*  
\*\*

### Nombramientos

Han sido nombrados por la Junta provincial maestros interinos: D. Francisco Latorre Dieste, para Lagunarrota; Antonino Arizón Abizanda, para Larrés; D.<sup>a</sup> Teresa Lorien e Dieste, para Eresué; Manuela Hernández Faro, para Otín Pedruel; Petra Abizanda Supervía, para Suelves; Joaquina Vidal Lardiés, para Bergua (sustitución).

### Real orden importante

El ministro de Instrucción pública ha dirigido à su compañero el de Hacienda una Real orden solicitando la concesión de un crédito extraordinario de 831 028'86 pesetas destinadas al pago de haberes devengados y no percibidos por los maestros de primera enseñanza ó sus causa-habientes, en los años de 1902 à 1907, como consecuencia de reconocimiento de nuevos sueldos y diferencias de éstos que debieron serles satisfechos con arreglo à la ley de Instrucción pública de 1857 y al censo de población, y que no les fueron abonados por falta de crédito legislativo presupuesto.

La *Gaceta* del día 14 del actual publica un Real decreto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el Reglamento para las oposiciones à cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Inspecciones industriales de Artes é Industrias, de Comercio y de Veterinaria.

## Crónica Provincial

Con el objeto de evitar à los señores maestros los perjuicios que se les han de ocasionar, la habilitación ha podido conseguir de la Junta un último y definitivo plazo de cinco días para que en él puedan presentar las cuentas de material del primer trimestre de las escuelas diurnas. Pueden agradecer los señores maestros este interés procurando cumplir el servicio dentro del plazo conseguido.

Hemos recibido el primer número de *La Voz de Gomera-Hierro*, periódico independiente de intereses generales y noticias que se publica en San Sebastián de la Gomera (islas Canarias). Deseamos larga y próspera vida à nuestro colega y gustosos establecemos el cambio.

Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca.